



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

CETRAM, Condonación de pago, COVID-19

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente presentó 8 solicitudes en los que requirió tres requerimientos de información de los Centros de Transferencia Modal: Deportivo Xochimilco, Refinería, Universidad, Central de Abastos, Chapultepec, Tacuba y Tláhuac.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, indicó respecto del primer requerimiento de información, y sobre los Centros de Transferencia Modal Deportivo Xochimilco, Refinería, Universidad, Central de Abastos, Tacuba y Tláhuac, que no se ha recibido ninguna solicitud de condonación.

Y preciso que respecto de Centro de Transferencia Modal Chapultepec, que se habían presentado 3 solicitudes de condonación.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento de información y en relación al Centro de Transferencia Modal Chapultepec, indicó que las solicitudes de condonaciones provienen de las siguientes rutas: Taxis y Autotransportes Ruta 27 Nuevo Milenio S.A. de C.V., Autobuses Corredor Aragón S.A. de C.V., A.C.P.T.A. Ruta 27 II Miguel Hidalgo S.A. de C.V.

Respecto al segundo y tercer requerimiento de información, preciso que no se cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

Asimismo, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta a las solicitudes el Sujeto Obligado manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia y contra la falta de orientación.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, turnó a todas las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado, no remito la presente solicitud al Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir la solicitud en los términos de la normatividad de la materia a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y
- 2.- Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 Y SUS ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.3452/2022, INFOCDMX/RR.IP.3462/2022, INFOCDMX/RR.IP.3467/2022, INFOCDMX/RR.IP.3472/2022, INFOCDMX/RR.IP.3477/2022, INFOCDMX/RR.IP.3482/2022 Y INFOCDMX/RR.IP.3487/2022.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092077822000681, 092077822000623, 092077822000629, 092077822000616, 092077822000665, 092077822000677, 092077822000667 y 092077822000684.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	28
CONSIDERANDOS.....	29

<i>PRIMERO. Competencia.....</i>	29
<i>SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....</i>	29
<i>TERCERO. Agravios y pruebas. ....</i>	30
<i>CUARTO. Estudio de fondo. ....</i>	31
<i>QUINTO. Efectos y plazos. ....</i>	37
<b>R E S U E L V E.....</b>	<b>38</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Organismo Regulador del Transporte.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** Los días 30 y 31 de mayo de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó ocho *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

Folio	Solicitud
092077822000681	Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

Folio	Solicitud
092077822000623	<p>drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Deportivo Xochimilco</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos</p> <p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Refinería</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.</p>
092077822000629	<p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Universidad</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.</p>
092077822000616	<p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Central de Abasto</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas</p>

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

Folio	Solicitud
092077822000665	<p>afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.</p> <p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Chapultepec</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.</p>
092077822000677	<p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Refinería</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.</p>
092077822000667	<p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al <b>Centro de Transferencia Modal Tacuba</b>. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.</p>
092077822000684	<p>Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad</p>

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

### Folio

### Solicitud

de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al **Centro de Transferencia Modal Tláhuac**. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** Entre los días 10 y 13 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las *solicitudes*, en los siguientes términos:

### Respuesta 092077822000681

“...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1231/2022** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000681 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0315/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Xochimilco.***

***Respuesta:*** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Xochimilco.

***2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.***

***Respuesta:*** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

***No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.***

[Se transcribe normatividad]

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0829/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

***“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Xochimilco.***

***Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”***

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

### Respuesta 092077822000623

“...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1171/2022** de fecha 9 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:



## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000623 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0288/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Refinería.***

***Respuesta:*** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Refinería.

***2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.***

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

**Respuesta:** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

**No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.**

[Se transcribe normatividad]

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0814/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

**“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Refinería.**

**Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”**

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**Respuesta 092077822000629**

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1179/2022** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000629 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0294/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

**“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:**

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

**1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Universidad.**

**Respuesta:** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Universidad.

**2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.**

**Respuesta:** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

**No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.**

[Se transcribe normatividad]

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0820/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

**“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Universidad.**

**Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”**

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx)., para facilitarte dicho procedimiento.

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

### Respuesta 092077822000616

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1164/2022** de fecha 09 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000616 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/03281/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Central de Abasto.***

***Respuesta:*** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Central de Abasto.

***2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.***

***Respuesta:*** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

***No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.***

[Se transcribe normatividad]

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0847/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

***“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Central de Abasto.***

***Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”***

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

### **Respuesta 092077822000665**

“...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1215/2022** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000665 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0300/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Chapultepec.***

***Respuesta:*** Para el Centro de Transferencia Modal (CETRAM), me permito informar que existen un total de 3 solicitudes de condonación de rutas que usan las instalaciones del CETRAM Chapultepec, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales provienen de las siguientes rutas: Taxis y Autotransportes Ruta 27 Nuevo Milenio S.A. de C.V., Autobuses Corredor Aragón S.A. de C.V., A.C.P.T.A. Ruta 27 II Miguel Hidalgo S.A. de C.V.



## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

**2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.**

**Respuesta:** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

**No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.**

[Se transcribe normatividad]

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0826/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

**“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Chapultepec.**

**Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”**

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx)., para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta

confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**Respuesta 092077822000677**

“ ...  
Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1227/2022** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000677 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0288/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal refinería.***

***Respuesta:*** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM refinería.

***2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.***

***Respuesta:*** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

***No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.***

*[Se transcribe normatividad]*

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0814/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

***“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Refenería.***

***Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”***

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

### Respuesta 092077822000667

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1217/2022** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000667 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0302/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Tacuba.***

***Respuesta:*** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Tacuba.

***2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.***

***Respuesta:*** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

***No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.***

[Se transcribe normatividad]

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0828/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

***“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Tacuba.***

***Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”***

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

### **Respuesta 092077822000684.**

“...  
Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

1.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1234/2022** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000684 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte y Artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias informa lo siguiente:

- Mediante el oficio ORT/DG//DECTM/SOSV/0318/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

***“...me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:***

***1.- ...quisiera me informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador del Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Tláhuac.***

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

**Respuesta:** Me permito informar que hasta la fecha, no se han recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Tláhuac.

**2.- De ser así, solicito me informen cuales han sido las rutas afectadas y a cuanto asciende el manto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, que facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.**

**Respuesta:** Me permito informar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

**No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.**

[Se transcribe normatividad]

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0843/2022, la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

**“Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Tláhuac.**

**Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.”**

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx)., para facilitarte dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 4 de julio, la *persona solicitante* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó su inconformidad con las respuestas emitida, señalando:

<b>Folio</b>	<b>Recurso de revisión</b>
092077822000681	<p>Por lo que respecta al Centro de Transferencia <b>Modal Deportivo Xochimilco</b>, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:</p> <p>“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.</p> <p>Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.</p> <p>De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p>
092077822000623	<p>Por lo que respecta al <b>Centro de Transferencia Modal Refinería</b>, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:</p>

**Folio**

**Recurso de revisión**

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **Centro de Transferencia Modal Universidad**, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

092077822000629

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **Centro de Transferencia Modal Central de Abasto**, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

092077822000616

**Folio**

**Recurso de revisión**

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **Centro de Transferencia Modal Chapultepec**, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

092077822000665

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **Centro de Transferencia Modal Refinería**, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

092077822000677

**Folio**

**Recurso de revisión**

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **Centro de Transferencia Modal Tacuba**, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

092077822000667

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **Centro de Transferencia Modal Tláhuac**, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

092077822000684

## **INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados**

### **Folio**

### **Recurso de revisión**

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información.

De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 4 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento.** El 8 de julio este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3452/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3462/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3467/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3472/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3477/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3482/2022** Y **INFOCDMX/RR.IP.3487/2022**, al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3447/2022**.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 29 de agosto<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 8 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 12 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la manifestación de incompetencia, y contra la falta de orientación.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Organismo Regulador del Transporte**, no ofreció pruebas.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.



## **INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados**

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos

## **INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados**

obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Al respecto, el Estatuto Orgánico del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal**, misma que entre otras actividades, instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.
- La **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, misma que entre otras funciones le corresponde supervisar y coordinar los registros contables de manera sistemática para la información analítica y estados financieros del Organismo.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, se observa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta entre otras atribuciones con las de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* presentó 8 *solicitudes* en los que requirió de los Centros de Transferencia Modal: Deportivo Xochimilco, Refinería, Universidad, Central de Abastos, Chapultepec, Tacuba y Tláhuac:

- 1.- Si existen solicitudes de condonaciones en los años 2020 y 2021;
- 2.- De ser el caso, se informen las rutas y a cuanto asciende el monto de condonación, y
- 3.- En caso de no haber hecho ninguna condonación, cuales facilidades o apoyos e han brindado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal**, indicó respecto del **primer requerimiento de información**, y sobre los Centros de Transferencia Modal Deportivo Xochimilco, Refinería, Universidad, Central de Abastos, Tacuba y Tláhuac, que no se ha recibido ninguna solicitud de condonación.

Y preciso que respecto de Centro de Transferencia Modal Chapultepec, que se habían presentado 3 solicitudes de condonación.

Asimismo, sobre el **segundo requerimiento de información** y en relación al Centro de Transferencia Modal Chapultepec, indicó que las solicitudes de condonaciones provienen de las siguientes rutas: Taxis y Autotransportes Ruta 27 Nuevo Milenio S.A. de C.V., Autobuses Corredor Aragón S.A. de C.V., A.C.P.T.A. Ruta 27 II Miguel Hidalgo S.A. de C.V.

Respecto al **segundo y tercer requerimiento de información**, preciso que no se cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud de condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

Asimismo, la **Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas**, indicó que después de de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales

Inconforme con la respuesta a las *solicitudes* el *Sujeto Obligado* manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia y contra la falta de orientación.

Del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que las *solicitudes* fueron turnadas a las Unidades Administrativas, competentes para conocer de la información.

se advierte que los requerimientos planteados por la persona solicitante constituyen planteamientos categóricos, consistentes en que se indique la cantidad de solicitudes de condonación de pago que recibió el Sujeto Obligado, y el monto que se concedió.

Ante dichos planteamientos categóricos, se observa que el *Sujeto Obligado* emitió pronunciamientos también categóricos, manifestando haber recibido cuatro solicitudes y haberlas negado, por lo que no existe un monto que cuantificar.

No obstante lo anterior, de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que sobre la temática de la *solicitud*, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, cuanta con atribuciones por las que pudiera conocer de la información solicitada.

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

Por lo que en el presente caso la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, para la atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la solicitud en los términos de la normatividad de la materia a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y
- Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

1. Remitir la solicitud en los términos de la normatividad de la materia a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y
2. Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

## INFOCDMX/RR.IP.3447/2022 y sus acumulados

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



**INFOCDMX/RR.IP.3447/2022  
y sus acumulados**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**